

conocimiento general de los usuarios, deberá el Patronato de Casas del Ramo del Aire publicar dichas tarifas en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario de la misma de mayor difusión, previamente confrontadas por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria. En cuanto a las demás condiciones de suministro y contratación, el concesionario de esta distribución de gas, deberá cumplir cuanto dispone sobre el particular el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como el modelo de póliza anexa a éste y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, durante el cual, el Patronato de Casas del Ramo del Aire queda autorizado para llevar a efecto la distribución de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión.

Séptima.—El Patronato de Casas del Ramo del Aire podrá trasferir la concesión otorgada previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya queda subrogado en los derechos y obligaciones de aquél, debiéndose cumplimentar los demás requisitos y exigencias del artículo 81 de la Ley de Contratos del Estado sobre el particular.

Octava.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Baleares cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden, quedando facultada para autorizar aquellas modificaciones de detalle que resultasen realmente más convenientes para la mejor ejecución de las nuevas instalaciones, especialmente en orden a la seguridad de las mismas.

Por lo que a la condición segunda se refiere, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Novena.—La concesión que se otorga caducará previa declaración expresa de la misma en el caso de producirse alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- Incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.
- Las previstas en el artículo 17 del mismo Reglamento.
- Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta autorización.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, el Patronato de Casas del Ramo del Aire podrá solicitar del Ministerio de Industria:

Uno.—Autorización para la modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

Dos.—El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado puede tener sobre los elementos cambiados.

d) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos aprobados y que figuran en el expediente a que esta concesión y autorización se refieren, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

Diez.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Once.—Los materiales, maquinaria y demás elementos constituyentes del equipo industrial necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberán ser suministrados por la industria española en un 90 por 100 de su valor real como mínimo.

A tal efecto, en el plazo de tres meses, el peticionario presentará las relaciones de maquinaria nacional, mixta y extranjera, debidamente valoradas, que deberán ser aprobadas por este Ministerio. Una vez obtenida esta aprobación, solicitará los certificados de excepción previstos en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de las solicitudes de importación correspondientes.

Doce.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y en particular las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles de 26 de octubre de 1973, normas para su aplicación o complementarias, Regla-

mento de Recipientes a Presión, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y Orden de 7 de agosto de 1969 sobre instalaciones distribuidoras de G. L. P.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

16478 RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se declara la utilidad pública de la instalación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Teruel por la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), domiciliada en Madrid, calle de Velázquez, 132, en solicitud de declaración en concreto de utilidad pública de la central térmica «Teruel», en término municipal de Andorra (provincia de Teruel), cuya autorización administrativa fué otorgada por Resolución de esta Dirección General de fecha 20 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III sobre declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas, del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas;

Visto el informe favorable de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Teruel, de fecha 5 de abril de 1974, así como los informes de los Organismos y núcleos afectados;

Establecidas en la Resolución de esta Dirección General de fecha 20 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio) por la que se concede la autorización administrativa para la instalación de la central térmica las medidas oportunas para reducir la contaminación,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto conceder la declaración de utilidad pública en concreto a la central térmica «Teruel», a instalar en término municipal de Andorra (provincia de Teruel), cuya autorización administrativa se concedió por Resolución de 20 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 22), de las características y con los condicionados que en la misma Resolución se especifican.

La presente declaración se concede sin perjuicio de los posibles condicionamientos o limitaciones que pueda corresponder señalar a otros Departamentos ministeriales u Organismos de la Administración, tanto Central como Provincial o Local.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 24 de junio de 1975.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria de Teruel.

16479 RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente iniciado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Alicante, a instancia de don Pedro Rabadán Fernández, en representación de la Entidad «Cooperativa Eléctrica Benéfica San Francisco de Asís», con domicilio en Crevillente (Alicante), calle del Carmen, número 39, en el que solicita autorización administrativa para la construcción de una línea eléctrica, aérea, trifásica, a 20 KV, que, partiendo de la S. T. denominada «Elche-Sur», propiedad de la Empresa Hidroeléctrica Española, S. A., suministrará energía eléctrica al centro de transformación y medida que la Entidad solicitante tiene instalado en las proximidades de la ermita de San Isidro, en Crevillente.

Visto el escrito de «Hidroeléctrica Española, S. A.» de alegaciones al citado proyecto, que si bien no tiene carácter de oposición a tal instalación, objeto:

A) Que debe tratarse de la línea autorizada por la citada Resolución de la Dirección General de la Energía.

B) No suponer un aumento de la potencia eléctrica actualmente contratada.

C) Eliminación de la actual toma de energía tan pronto entre en servicio la que es objeto de este expediente.

Visto el escrito que presenta la «Cooperativa Eléctrica Benéfica de San Francisco de Asís», en contestación a las alegaciones hechas por «Hidroeléctrica Española, S. A.», en el que expone:

Primero.—Que las manifestaciones preliminares que realiza «Hidroeléctrica Española, S. A.», en su escrito, son absolutamente ociosas y no tienen relación alguna con la solicitud de autorización administrativa a que dicho escrito se refiere.